

para afianzar los nuevos. Todas las desgracias de ámbos estados serán comunes; y la guerra civil del uno será la del otro. Si por el contrario repone el conquistador al legítimo príncipe en su trono, tendrá un aliado necesario, quien con sus propias fuerzas aumentará las de su generoso restaurador. Acabamos de ver que *Schah Nadir* ha conquistado los tesoros del Mogol, y dexádole el Indostan.

LIBRO XI.

De las leyes que forman la libertad política con relacion á la constitucion.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea general.*

Distingo las leyes que forman la libertad política relativa á la constitucion, de aquellas que forman la relativa al ciudadano. Las primeras servirán de materia á este libro; y en el siguiente trataré de las segundas.

CAPÍTULO II. — *Diversas significaciones dadas á la voz libertad.*

No ha recibido palabra ninguna mas diferentes significados, ni ha impresionado tanto los ánimos, como la de *libertad*. Los unos la tomaron

por la facilidad de deponer á aquel en quien habian confiado un tiránico poder; los otros, por la facultad de elegir á uno al que habian de obedecer; quales, por el derecho de armarse, y poder ejercer la violencia; y algunos, por la prerogativa de no ser gobernados mas que por un hombre de su nacion, ó por sus propias leyes (1). Un cierto pueblo tuvo durante mucho tiempo la libertad por el uso de traer una larga barba (2). No falta quien haya aplicado este nombre á una forma de gobierno, y excluido las otras. Aquellos que habian gustado del gobierno republicano, colocaron la libertad en él; y los que del monárquico, en la monarquía (3). Cada uno en fin ha llamado *libertad* al gobierno que se conformaba con sus usos ó inclinaciones; y como en una república no se tienen siempre á la vista, ni tan presentes, los males que dan motivo á nuestras quejas, y que

(1) « *He copiado, dice Ciceron, el edicto de Scevola, que permite que los Griegos terminen entre sí sus diferencias según sus leyes; de que nace que se consideran como pueblos libres.* »

(2) Los Moscovitas no podian sufrir que el Zar Pedro I se le mandase cortar.

(3) Los de Capadocia no admitieron el estado republicano que los romanos les ofrecieron.

hablan allí mas las leyes que sus executores; colocan por lo comun en las repúblicas el asiento de la libertad. Otros tendrian igual poder para esto; y la excluyeron de la monarquía. Finalmente como parece que hace quanto quiere el pueblo en las democracias, han colocado la libertad en este género de gobierno, y confundido el poder del pueblo con su libertad.

CAPÍTULO III. — *Que es la libertad.*

Es verdad que al parecer hace quanto quiere el pueblo en las democracias; pero no estriba la libertad política en hacer unó lo que mas quiera. En un estado, es desir, en una sociedad en que hay leyes, no puede consistir la libertad mas que en poder hacer lo que se ha de querer, y en no ser violentado á hacer lo que no ha de querer uno.

Es necesario fixarse en el ánimo lo que es la independencia, y lo que la libertad. Es esta el derecho de hacer quanto las leyes permiten; y si pudiese hacer un ciudadano lo que prohiben ellas, no tendria ya libertad, porque el mismo poder tendrian igualmente los otros.

CAPÍTULO IV. — *Continuacion de la misma materia.*

Los estados de la democracia y aristocracia no son libres por su naturaleza; ni se halla la libertad política mas que en los gobiernos moderados. Pero no siempre está en ellos; pues se la halla solamente, quando no se abusa del poder; pero es una experiencia perpetua, que todo hombre revestido de una potestad, es inclinado á abusar de ella; y no se para hasta que encuentra límites. La virtud misma, quien lo diria! los necesita.

Para que no puedan abusar del poder, es necesario que por la disposicion de las cosas se modere una potestad á otra. Puede ser tal una constitucion, que ninguno sea violentado á hacer las cosas á que no le obliga la ley, ni lo que ella le permite.

CAPÍTULO V. — *Del objeto de los diversos estados.*

Aunque todos los estados tienen en general un mismo objeto, que es el de conservarse, tiene sin embargo cada estado uno que le es particular. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra, el de Lacedemonia; la religion, el de las leyes judaicas; el comercio, el de Marsella; la

tranquilidad pública, el de la legislación China (1); la navegación, el de Rodas; la libertad natural, el de la policía entre los salvajes; en general las delicias del soberano, el de los estados despóticos; su gloria y la del estado, el de las monarquías; la independencia de cada particular, el de la legislación Polaca; y quanto de ello resulta, la opresión de todos (2).

Hay también una nación en el mundo, que tiene la libertad política por objeto directo de su constitución. Vamos á ver las máximas en que la funda; y si son buenas, ha de aparecer allí la libertad como en un espejo.

Para descubrir la libertad política en una constitución, no son necesarias muchas penas; y si podemos hallarla donde está, y si la hallamos, para que buscarla?

CAPÍTULO VI. — *De la constitución Inglesa.*

En cada estado hay tres especies de poderes, el legislativo, el ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el mismo de las dependientes del derecho civil.

(1) *Objeto natural de un estado que no tiene enemigos exteriores, ó que cree haberlos contenido con defensas.*

(2) *Inconveniente del Liberum veto,*

En virtud del primero, el príncipe ó magistrado establece temporal ó perpetuamente leyes; y reforma ó deroga las ya establecidas. En virtud del segundo, hace la paz y guerra, recibe ó envía á los embaxadores, arregla la seguridad del estado, é impide las invasiones. En virtud del tercero, castiga los delitos, ó juzga las contiendas de los particulares. Se llamará este último el poder judicial, y el otro simplemente el ejecutivo del estado.

La libertad política del ciudadano es aquella tranquilidad de ánimo, que procede de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para gozar de esta libertad, es preciso que sea tal el gobierno, que un ciudadano no pueda temer á otro.

Quando el poder legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en un mismo sugeto, ó cuerpo de magistrados, no hay libertad; porque puede temerse que el mismo monarca, ó senado formen leyes tiránicas, para ejecutarlas tiránicamente.

No hay amas libertad, si el poder judicial no está separado del legislativo y ejecutivo. Si estuviera unido con el legislativo, sería arbitraria la potestad sobre la vida y libertad de los ciudadanos; porque sería legislador el juez. Si estuviera unido con el ejecutivo, tendría el juez todas las facultades de un opresor.

Se perdería todo, si un mismo sugeto, ó

cuerpo de magnates, nobles, ó pueblo, exerciesen estos tres poderes; el de hacer las leyes, el de executar las resoluciones públicas, y el de juzgar los delitos y contiendas de los particulares.

Es moderado el gobierno en la mayor parte de los reynos de Europa; porque el príncipe que tiene los dos primeros poderes, dexa á sus súbditos el exercicio del último. Entre los Turcos, donde estan reunidos todos tres poderes en la persona de su sultan, reyna el mas horroroso despotismo.

En las repúblicas de Italia, en que hay reunion de los tres poderes, hallamos ménos la libertad que en nuestras monarquías. Por lo tanto necesita el gobierno para conservarse de unos medios tan violentos como el de Turquía; testigos los inquisidores de estado, y el cepo en que todo delator puede echar á cada instante su acusacion con un billete.

Véase qual puede ser en estas repúblicas la situacion de un ciudadano. El mismo cuerpo de magistratura tiene, como executor de las leyes, todo el poder que él se atribuye á sí mismo en clase de legislador. Puede asolar el estado por medio de sus voluntades generales; y como tiene

(1) En Venecia.

amas el poder judicial, puede arruinar por el de las particulares á cada uno de los ciudadanos.

Todo el poder es uno allí; y aunque no hay pompa exterior que indique un soberano despótico, se le percibe á cada momento. Por lo mismo, quantos príncipes quisieron hacerse despóticos, empezaron siempre reuniendo todas las magistraturas en sus personas, como muchos reyes de Europa todos los cargos públicos de sus estados.

Concedo que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas Italianas no corresponde puntualmente con el despotismo asiático; la multitud de magistrados suaviza á veces la magistratura; no siempre concurren todos los nobles á unos mismos designios; y se crean allí diversos tribunales que mutuamente se templan. Así el *Gran Consejo* tiene la legislacion en Venecia; el *Pregady*, la execucion; y los *Quarantiés*, el poder judicial. Pero está el mal en que estos diferentes tribunales se forman de los magistrados de un mismo cuerpo; lo que viene á reducirse á una potestad única.

No ha darse el poder judicial á un senado permanente, sino exercerse por sugetos tomados de la clase popular (1) en ciertas temporadas del año,

(1) Como en Atenas.

y en la forma que la ley dispusiere, para formar un tribunal que solo dure lo que exijan las circunstancias.

De este modo el poder judicial, tan terrible entre los hombres, se vuelve, digámoslo así, invisible y nulo, por no estar anexo á un cierto estado ni profesion. No tiene uno continuamente delante de sí á los jueces; y teme la magistratura, pero no al magistrado.

Aun es necesario que el reo en las grandes acusaciones, y de union con la ley, elija á sus jueces; ó que á lo ménos pueda recusar á tanto número, que los que queden puedan reputarse como de eleccion suya.

Podrian darse muy bien los otros dos poderes á ciertos magistrados, ó cuerpos permanentes; porque no se exercen sobre ninguna persona particular, supuesto que el uno es la voluntad general del estado, y el otro la execucion de la misma.

Pero si no han de ser fijos los tribunales, lo han de ser en tal grado los juicios, que no sean nunca mas que un texto formal de la ley. Si fueran una opinion particular del juez, viviria uno en la sociedad, sin saber las obligaciones que con ella tiene contraidas.

Aun es necesario que los jueces sean del estado del reo, ó iguales suyos, para que no pueda

imaginarse que ha caido en poder de gentes que estan inclinadas á atropellarle.

Si el poder legislativo dexa al executivo la facultad de encarcelar á los ciudadanos que pueden dar fiadores de su conducta, no hay libertad ya, á no ser que sean prendidos para responder sin dilacion á una acusacion que es capital por la ley; en cuyo caso son libres realmente, supuesto que no se someten mas que á la potestad legal.

Pero si el poder legislativo se creyese en peligro, á causa de alguna secreta conjuracion contra el estado, ó inteligencias con los enemigos exteriores, podria permitir por un breve ó limitado tiempo, que el executivo pudiese prender á los ciudadanos sospechosos, quienes perderian solo temporalmente su libertad, para conservarla perpetuamente. Y este es el único medio racional de corregir lo defectuoso de la magistratura tiránica de los Eforos, é Inquisidores de estado de Venecia, que son tambien despóticos.

Como en los estados libres todo sugeto que pasa por tener un alma libre, ha de gobernarse por sí mismo, seria preciso que el pueblo en cuerpo tuviese el poder legislativo; pero como esto es imposible en los grandes estados, y expuesto á mil inconvenientes en los pequeños, conviene

que el pueblo haga por medio de sus representantes quanto no puede hacer por sí mismo.

Conocemos mucho mejor las necesidades de nuestra ciudad que las de las otras; y juzgamos mejor de la idoneidad de nuestros vecinos que de la de los otros compatriotas nuestros. Luego no es necesario que los miembros del cuerpo legislativo se tomen en general del cuerpo de la nación, sino que conviene que los vecinos de cada pueblo principal elijan por sí mismos su representante.

La gran ventaja de los representantes está en que son capaces para controvertir los negocios; pues el pueblo no es propio absolutamente para estos, lo qual forma uno de los grandes inconvenientes de la democracia.

No es necesario que los representantes, que han recibido una instrucción general de sus delegantes, reciban una particular sobre cada negocio, como esto es de uso en las Dietas de Alemania. Es verdad que la palabra de los diputados manifestaría mas de este modo el voto de la nación; pero esto acarrearía dilaciones infinitas, haría á cada representante dueño de todos los otros, y en las ocasiones urgentes bastaría un capricho para dexar estancada toda la fuerza del estado.

Quando los diputados, dice muy bien M. Sid-

ney, representan al pueblo en cuerpo, como en Holanda, han de dar cuenta á sus comitentes; y es cosa muy diferente quando son diputados por villas, como en Inglaterra.

Todos los ciudadanos de los diversos barrios han de tener derecho para votar en la elección de diputado, excepto aquellos de tan baxo estado, que son reputados como sin voluntad propia.

Habia un gran vicio en la mayor parte de las antiguas repúblicas; y es, que el pueblo en ellas tenia la facultad de tomar resoluciones activas, y que exigen alguna execucion, cosa de que es enteramente incapaz. No ha de participar del gobierno, mas que para elegir á sus diputados, lo que está en extremo al alcance suyo. Porque si hay pocas gentes que conozcan puntualmente el grado de la idoneidad humana, cada uno sin embargo es capaz de saber en general, si aquél á quien elige es mas instruido que la mayor parte de los demas.

No ha de elegirse tampoco el cuerpo representante, para tomar alguna resolución activa, cosa en que no obraría bien; sino para establecer leyes, ó ver si se executan bien las que ya tiene establecidas, lo que puede desempeñar muy bien, y solo él lo puede desempeñar bien.

Hay siempre en un estado gentes distinguidas por el nacimiento, riquezas, ú honores; pero si

se confundiesen con el púeblo, ó no tuviesen mas que un voto como los otros, se volverian esclavos con la libertad comun, y no tendrían interés ninguno en defenderla, porque les seria contraria la mayor parte de las resoluciones. Luego la parte que tienen en la legislación, ha de ser proporcionada con las demas ventajas de que gozan en el estado; lo que se verificará, si forman un cuerpo que tenga la facultad de contener los atentados del pueblo, como éste la tiene contra los de tales gentes.

Así se confiará el poder legislativo al cuerpo de los nobles, y á aquel que se haya elegido para que represente al pueblo; cada uno de los cuales tendrá á parte sus juntas y deliberaciones, y separados intereses y miras.

De los tres poderes de que hemos hablado, es nulo en algun modo el judicial. No quedan mas que dos; y como necesitan de un poder ordinativo que los temple, es muy propia para este efecto la parte del cuerpo legislativo que se compone de los nobles.

Ha de ser hereditario el cuerpo de la nobleza. Lo es primeramente por su naturaleza; y por otro lado es preciso que tenga sumo interés en conservar sus prerogativas, odiosas en sí mismas, y que siempre han de correr peligro en un estado libre.

Pero como un poder hereditario podria tener

inclinacion á seguir sus particulares intereses, y olvidar los del pueblo, es necesario que en las casas en que hay un gran interés en corromperle, como en las leyes concernientes á la recaudacion de caudales, no tenga parte en la legislación mas que con la facultad de impedir, pero no con la de estatuir. Llamo *facultad de estatuir*, la de mandar por sí mismo, ó de corregir lo mandado por otro; y *de impedir*, la de hacer nula una resolución tomada por qualquiera otro, lo qual formaba la potestad de los tribunos de Roma. Y aunque aquel que tiene la facultad de impedir, pueda tener tambien la de aprobar, no es otra cosa entonces esta aprobacion sino una declaracion de que no hace uso de su facultad de impedir, de la que nace aquella aprobacion.

Ha de estar el poder ejecutivo en manos de un monarca; porque esta parte del gobierno, que casi siempre necesita de una accion momentánea, se administra mejor por uno que por muchos; en vez de que lo concerniente al poder legislativo se gobierna frecuentemente mejor por muchos que por uno solo.

Si no hay monarca, y se confiasse el poder ejecutivo á un cierto número de personas tomadas del cuerpo legislativo, no habria ya libertad; porque se unirían ámbos poderes, á causa de tener parte á veces las mismas personas, y poderla

tener siempre, así en uno como en otro poder.

Si el cuerpo legislativo estuviera sin reunirse durante un considerable tiempo, no habria ya libertad; porque sucederia una de dos cosas, ó que no habria ya resolucion ninguna legislativa, y caeria el estado en anarquía, ó que semejantes resoluciones se tomarian por el poder ejecutivo, el qual se haria absoluto.

Seria en balde que el cuerpo legislativo estuviere reunido siempre; porque esto incomodaria á los representantés, y ocuparia demasiado por otra parte al poder ejecutivo, el que no pensaria en executar, sino en defender sus prerogativas, y facultad con que está revestido para executar.

Ademas, si estuviere reunido continuamente el cuerpo legislativo, podria suceder que todo el tiempo se fuese en suplir con nuevos diputados el puesto de los que muriesen; y si en este caso llegase á corromperse una vez el cuerpo legislativo, seria irremediable el mal. Quando diversos cuerpos legislativos se suceden unos á otros, el pueblo que forma mal concepto del cuerpo actual; pone con razon sus esperanzas en el venidero. Pero si subsistiera siempre el mismo cuerpo, no esperaria el pueblo nada de sus leyes; y desde que le viese corrompido una vez, se pondria furioso, ó volveria indolente.

No ha de reunirse por sí mismo el cuerpo legislativo; porque no se reputa voluntad en un cuerpo, hasta el instante en que se junta; y si no se reuniese unánimemente, no podria decirse que parte le formaria verdaderamente, si la que se reuniese, ó la que no lo hiciese. Si tuviera derecho para prorogarse por sí mismo, podria sugerir, que no se prorogase nunca; lo qual seria peligroso en el caso que quisiese atentar contra el poder ejecutivo. Por otra parte, hay unos tiempos mas oportunos que otros para juntarse el cuerpo legislativo; luego toca á la potestad executiva el arreglar el de la celebracion y duracion de semejantes juntas, acomodándose á la circunstancias que le son bien conocidas.

Si el poder ejecutivo no tiene la facultad de contener los atentados del cuerpo legislativo, será despótico este; porque como podrá arrogarse quanto poder quiera imaginarse, aniquilará las restantes autoridades del estado.

Pero no es necesario que el poder legislativo tenga recíprocamente la facultad de contener al ejecutivo; porque teniendo sus límites naturales la execucion, es en balde el limitarla; y fuera de que siempre se exerce el poder ejecutivo en cosas momentáneas. Y era viciosa la potestad de los tribunos romanos, en quanto moderaba no

solamente la legislación, sino aun su ejecución, de que se originaron sumas calamidades.

Pero si no ha de tener el poder legislativo en los estados libres la facultad de refrenar al ejecutivo, la tiene y ha de tenerla para examinar de que modo se han executado las leyes que él estableció, lo qual hace á este gobierno mas adelantado que los de Creta y Lacedemonia, en que así los *Cosmes* como los *Eforos* no daban cuenta de su administración.

Pero qualquiera que sea este examen, no ha de tener el poder legislativo facultad para juzgar á la persona, ni la conducta por consiguiente del que executa. Ha de ser sagrada su persona; porque siendo necesaria al estado, á fin de que no se vuelva tiránico el cuerpo legislativo, cesaría la libertad desde el momento que fuese acusado ó juzgado el depositario del poder ejecutivo.

En este caso no sería el estado una monarquía, sino una república no libre. Pero como el que executa, no puede executar mal sin tener malos consejeros, y que como ministros aborrecen las leyes, aunque estas favorecen como hombres, puede perseguirse y castigarse á estos. Y esta es la ventaja de este gobierno sobre el de *Gnido*, en que no permitiendo la ley residenciar á los *Amimones* despues de su administración, no podia

lograr el pueblo jamas que le diesen cuenta de las injusticias que le habian hecho.

Aunque el poder judicial en general no ha de unirse con ninguna parte del legislativo, hay en esto tres excepciones, fundadas en el interes particular del sugeto que ha de juzgarse.

Los grandes estan expuestos siempre á la envidia; y si los juzgase el pueblo, podrian verse en peligro, y no gozarian de la prerogativa que tiene aun el último ciudadano en los estados libres, la de ser juzgado por sus iguales. Luego es menester que los nobles comparezcan, no ante tribunales ordinarios de la nacion, sino ante aquella parte del cuerpo legislativo que se compone de nobles.

Podría suceder que la ley, que es perspicaz y ciega á un mismo tiempo, fuese muy rigorosa en ciertos casos. Pero los jueces de la nacion no son, como lo llevamos dicho, mas que la boca que profiere las palabras de la ley; é inanimados entes, que no pueden moderar la fuerza, ni rigor de ella. Luego la parte del cuerpo legislativo, que acabamos de decir era un tribunal necesario en otra ocasion, lo es mas en esta; y le toca á su autoridad suprema el moderar la ley en favor de la ley misma, pronunciando ménos rigurosamente que ella.

Podría suceder mas que en los negocios públi-

cos violase un ciudadano los derechos del pueblo, y cometiese delitos que los magistrados establecidos no supiesen ni quisiesen castigar. Pero en general no puede juzgar la potestad legislativa; y ménos todavía en aquellos casos particulares en que representa á la parte interesada, que es el pueblo: luego solo puede ser acusadora. Pero ante quien acusará la potestad legislativa? Irá á baxarse ante los tribunales de la ley que le son inferiores, y compuestos por otra parte de sugetos, que siendo del pueblo como ella, se dexarian arrastrar de tan autorizado acusador? No, es necesario para conservar la magestad del pueblo y seguridad de los particulares, que la parte legislativa popular acuse ante igual parte de los nobles, la qual no tiene los mismos intereses ni pasiones que el pueblo. Esta es la ventaja que este gobierno lleva á la mayor parte de las antiguas repúblicas, en que habia el abuso, que era el pueblo juez y acusador al mismo tiempo.

El poder ejecutivo, como lo llevamos dicho, ha de tener parte en la legislacion por medio de su facultad para impedir, sin lo qual se verá despojado bien presto de todas sus prerogativas. Pero si el poder legislativo toma parte en la execucion, se acarreará igualmente su propia ruina.

Si el monarca tomase parte en la legislacion por medio de la facultad de estatuir, no habria

ya libertad. Pero como es preciso sin embargo que tome alguna para defenderse á si propio, conviene que lo efectúe por medio de la facultad de impedir.

La causa de que se mudase el gobierno romano, fué que el senado que tenia una parte del poder ejecutivo, y los magistrados que tenian la otra, no estaban revestidos con la facultad de impedir, como lo estaba el pueblo.

Esta es la constitucion fundamental del gobierno de que hablamos. Hallándose formado en semejante estado el cuerpo legislativo de dos partes, la una sujetará á la otra por medio de su derecho para impedir; y ámbas estarán enlazadas por el poder ejecutivo, el qual mismo lo será por el legislativo.

Estos tres poderes habrian de formar un reposo, ó inaccion. Pero como por el necesario impulso de las cosas humanas se ven violentados á marchar, lo serán tambien para marchar de comun acuerdo.

No formando el poder ejecutivo parte del legislativo mas que á causa de su facultad para impedir, no puede introducirse en los debates de los negocios públicos: y ni aun es necesario que proponga; porque pudiendo desaprobair siempre las resoluciones, puede desechar las decisiones de aquellas propuestas que le fueren desagradables.

En algunas repúblicas antiguas, en que el cuerpo del pueblo controvertía por derecho suyo los negocios públicos, era cosa natural que el poder ejecutivo los propusiese y controvirtiese con él, sin que en las resoluciones hubiese una confusión extraña.

Si el poder ejecutivo establece sobre la recaudación de los caudales públicos, de otro modo que por medio de su consentimiento, no habrá ya libertad; porque se volverá poder legislativo, en la materia mas grave de la legislación.

Si el poder legislativo toma, no anuales, sino perpetuas resoluciones sobre la recaudación de los caudales públicos, corre peligro de perder su libertad; porque no será ya dependiente suyo el ejecutivo; y quando uno se halla con semejante derecho perpetuo, mira con sobrada indiferencia si le debe á sí mismo ó á extraña mano. Lo mismo sucede, si toma, no anuales, sino perpetuas resoluciones sobre las fuerzas terrestres y marítimas que ha de confiar al poder ejecutivo.

Para que aquel que executa no pueda oprimir, es menester que los exércitos que se le confían se formen del pueblo, y tengan su mismo espíritu, como se vió en Roma hasta los tiempos de *Mario*. Y para que esto se verifique, hay únicamente dos medios; ó que los que se emplean en el exército, posean bienes suficientes para responder

de su conducta á los demas ciudadanos, y que no se alisten mas que para un año, como se usaba en Roma; ó si se tiene un cuerpo permanente de tropas, y en que los soldados pertenezcan á las clases mas baxas del pueblo, es necesario que el poder legislativo pueda licenciarle, desde el punto que lo desée; que los soldados habiten con los ciudadanos, y que no haya campamentos separados, cuarteles, ni plazas de guerra.

Habiéndose formado una vez el exército, no ha de tener una inmediata dependencia del poder legislativo, sino del ejecutivo; y esto por la naturaleza de las cosas; pues en el presente caso se trata mas de la acción que de la deliberación.

Es cosa muy conforme con el modo comun de pensar de los hombres, que se haga mas aprecio del valor que de la cobardía; de la actividad que de la prudencia; y de la fuerza que de los consejos. Un exército mirará con desprecio siempre á un senado, y con sumo respeto á sus oficiales; ni hará gran caso de las órdenes que se le comunican de parte de un cuerpo que el soldado se le figura compuesto de gentes tímidas, é indignas por consiguiente de comandarle. Así desde que el exército dependa unicamente del cuerpo legislativo, se volverá militar el gobierno; y si en algun tiempo aconteció lo contrario, fué efecto de varias circunstancias extraordinarias. Es que